

RESPUESTA DEL CONSEJO NACIONAL: LOS EMIGRANTES PODRAN ASOCIARSE

«De acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política, el ejercicio del derecho de asociación política alcanza a todos los españoles residentes en el territorio nacional o en el extranjero», manifiesta el Consejo Nacional en su respuesta a una de las cuestiones planteadas por el taxista Francisco Alfonso Carlos Viana Sanz, promotor de la asociación política Unidad y Convivencia Cívica Nacional, quien había dirigido una consulta al Consejo Nacional del Movimiento el pasado día 29 de abril.

En otra de sus preguntas planteaba el señor Viana a qué provincias se pueden considerar adscritos los emigrantes que quieran pertenecer a una asociación política.

La respuesta del Consejo Nacional ha sido: «Respecto a qué provincias se deben considerar adscritos, a los efectos de los artículos 16 y 21 del Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.2 de la ley de Régimen Local: "Los habitantes residentes —estén presentes o ausentes— constituirán la población de derecho de un término municipal; los residentes presentes y los transeúntes constituirán la población de hecho."»

Por último, a la pregunta de si es necesario acreditar los datos de los emigrantes mediante certificación del Consulado

de España, responde el Consejo Nacional del Movimiento:

«Según lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Jurídico del Derecho de Asociación Política, los datos que deben constar en la filiación de cada asociado son su nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y, en su caso, cargo que desempeña en la asociación, sin que aparezca legalmente necesario el que se deba añadir o acreditar cualquier dato de otra naturaleza.»